

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CRA 010942, fechado el 30 de Junio de 2016, el señor **ALFREDO CABALLERO VILLA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO S.A.-PIMSA**, identificada con NIT 860.076.008-5, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0000247 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada PIMSA.

Que el artículo primero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, deL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A- PIMSA., en los siguientes términos:

“PRIMERO: La empresa PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.,PIMSA identificada con Nit 860.076.005-5, cuyo representante legal es el señor Alfredo Caballero Villa o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$33.198.275 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 16 de junio de 2016, el señor Álvaro Gutiérrez, compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

1. “La CRA mediante el Auto que se recurre, impuso a PIMSA el pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CV M/L (\$33.198.275,69), por concepto de seguimiento ambiental año 2016 a los siguientes instrumentos ambientales:.
2. ..Que la sociedad no está de acuerdo que se les catalogue como un USUARIO DE ALTO IMPACTO, es decir aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana.

Japate

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000000449 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

3. Con respecto a la concesión de agua, al ser este un recurso natural renovable, el hecho de utilizarlo de manera correcta (abastecimiento de un acueducto), para darle bienestar a las personas, **representa en sí mismo un impacto ambiental positivo.**
4. ..En lo relacionado con los permisos de vertimientos líquidos, se puede evidenciar con certeza, que estos se encuentran muy por debajo de los límites. Permisibles de descarga de contaminantes.
5. La sociedad Parque Industrial Malambo cuenta con un sistema de alcantarillado que conduce las aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas, de las empresas localizadas en el Parque Industrial Malambo, a través de una tubería colectora de 14” y 16” de diámetro hasta la planta de tratamiento. Antes de su vertimiento final las aguas residuales son procesadas en nuestra planta de tratamiento ubicada dentro del Parque Industrial....”Este sistema funciona de manera óptima, tal y como se aprecia en los resultados de las caracterizaciones que realizamos semestralmente, los cuales reposan en sus archivos, y que muestran que a lo largo de los años todos los parámetros exigidos por la normatividad ambiental, se encuentran muy por debajo de los límites permitidos.
6. Así las cosas es claro que la actividad que desarrolla la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. NO GÉNERA UN IMPACTO AMBIENTAL QUE REQUIERA DE LA INTERVENCIÓN HUMANA PARA RETORNAR A LAS CONDICIONES INICIALES, por lo que NO podemos ser catalogados como USUARIO DE IMPACTO ALTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto solicitar la modificación del artículo primero, en el sentido que se DISMINUYA el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a los permisos de vertimientos y concesión valores cobrados mediante el Auto No. 0000247 de 2016 a la empresa PIMSA S.A.

PETICIÓN ESPECIAL

El presente recurso tiene por objeto solicitar la modificación de los valores cobrados mediante el Auto No. 0000247 de 2016 a la empresa PIMSA S.A.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Subst.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 00 4 4 9 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

Así recordamos que contempla la norma el respeto que se debe guardar para la presentación de este tipo de solicitudes.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada PIMSA S.A. para el año 2016, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0802-038 y 0801-655 de la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

- ✓ La Sociedad denominada PIMSA S.A. cuenta con los siguientes instrumentos de control: Permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante resolución No 000463 del 25 de julio de 2012 y una Concesión de aguas otorgados mediante Resolución No. 000638 del 10 de octubre 2014.
- ✓ Mediante Auto No. 0000247 de 2016, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, a la Sociedad PIMSA S.A. por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.198.275,69), al clasificarlo como USUARIO DE IMPACTO ALTO.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 0000247 de 2016, por medio del cual se realizó a la sociedad denominada PIMSA S.A. cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto alto, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.198.275,69), de

lapas

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 00 4 49, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

hapat

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 00 4 49 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: *Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.*

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

(...)

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas,

hpa

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

3. Planes de Contingencia Alto Impacto						3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.695,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.252,87					\$ 1.819.438,92					\$ 1.207.558,37				
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto						4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto				
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042
Valor	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 258.063,89	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 165.750,76	\$ 206.451,11	\$ 427.707,76	\$ 350.554,01	\$ 221.197,62	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33
Subtotal Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80				
5. Concesión de Aguas Alto Impacto						5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto				
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.345.766,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 258.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56
Subtotal Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.908,75				
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto				
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.524.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.588,77	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,93	\$ 774.191,67	\$ 224.294,39	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.731.417,25					\$ 2.041.432,89				

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

COSTOS TOTALES DE SEGUIMIENTO AMBIENTALES

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

7

AUTO NO. 00 0 00 4 4 9, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Tabla 2. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia,

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Ahora bien teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizadas por la empresa, y que ésta cuenta con un laboratorio dotado para realizar labores de control de la calidad de las aguas en proceso y distribución, de igual manera mediante ensayos de floculación con equipo de jarras permitiendo que se hagan ajustes permanentes a la dosificación de los productos químicos usados en el tratamiento, se tendrá en cuenta esta circunstancia para la resolución del recurso. Se aclara, contrario a la posición planteada en el ítem 3 por el recurrente, el solo hecho de hacer captación de agua por si solo no es un impacto ambiental positivo, sin embargo las condiciones y características del proceso de captación y distribución serán consideradas para entrar a resolver.

Así mismo de acuerdo a la información contenida en el expediente, se encuentra que el Parque Industrial cuenta con un sistema de alcantarillado que conduce las aguas residuales de las diferentes empresas a través de una tubería colectora hasta la planta de tratamiento,

haper

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

transportándose estas aguas hasta la laguna de sedimentación con el fin de retener la mayor cantidad posible de materiales sedimentables antes de ingresar a la laguna de estabilización. De acuerdo a las caracterizaciones reportadas a esta entidad, el sistema logra remociones superiores al 80%.

Se infiere por lo antes señalado que la Sociedad PIMSA S.A ha implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y de esta manera disminuir el impacto sobre el medio ambiente, siendo este factor uno de los principales para considerar la clasificación del impacto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 00036 de 2016; Igualmente se tendrá en consideración el comportamiento histórico en cumplimiento de los requerimientos y normas ambientales aplicables a la actividad desarrollada en el parque.

A folio 324 del expediente correspondiente al permiso de vertimientos líquidos del parque industrial, se encuentra el concepto técnico 0001351 del 26 de dic de 2012, en el cual se conceptúa acerca de la viabilidad de aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), indicándonos el concepto que el plan se ajusta a los lineamientos del MADS.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental al Parque Industrial de Malambo .PIMSA S.A. identificado con NIT 860.076.008-5, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

hacer

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

Así las cosas se procederá a hacer la modificación de clasificación de usuario, que pasará a ser considerado por las razones antes señaladas a usuario de mediano impacto; como consecuencia los valores a aplicar son los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Concesión de Aguas	Mediano	\$ 6.393.119.01
Permiso vertimiento líquidos	Mediano	\$10.334.307,66
Total		\$16.727.426,67

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Revisados los expedientes No. 0802-038 y 0801-655, se puede constatar el comportamiento y mejoras que ha venido implementando el parque industrial, lo cual ha quedado plasmado en los conceptos técnicos que hacen parte del material contenido en dichos expedientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

Japach

u

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer el Auto N° 0000247 de 2016, *por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S.A*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 0000247 de 2016, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la Sociedad denominada PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO –PIMSA S.A., identificada con NIT 860.076.008-5 y representada legalmente por el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: La Sociedad PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO-PIMSA S.A. Identificada con NIT 860.076.008-5 y representada legalmente por el señor

Japax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000449, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000247 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

ALFREDO CABALLERO VILLA, debe cancelar la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS SESENTA Y SIETE CV (\$16.727.426,67), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

02 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp. 0802-038 / 0801-655
Proyectó: Jazmine Sandoval H.-Abogada contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental